



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

Registro General núm. 103/2013  
Procedimiento Abreviado núm. 1/2013

## AUTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA,  
SEUTA Y MELILLA  
SALA DE LO CIVIL Y PENAL  
MAGISTRADO INSTRUCTOR,  
Ilmo. Sr. D. JERONIMO GARVIN OJEDA

En la Ciudad de Granada a  
once de julio de dos mil trece

Dada cuenta; los escritos de acusación y solicitud de apertura del Juicio oral presentados por el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado únanse al procedimiento de su razón; y

## HECHOS

**Primero.-** Las Diligencias Previas núm.2/2013 fueron incoadas por auto de esta Sala de fecha 5 de marzo de dos mil trece, a virtud de remisión de las Diligencias Previas núm. 518/2012 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción núm. 1de Osuna, por presunto delito de usurpación, contra D. Juan Manuel Sánchez Gordillo, Diputado del Parlamento de Andalucía, y Diego Cañamero Valle, , Juan Vega López, José Rodríguez Núñez, José Antonio Núñez Montegordo, Pedro Barrera Portillo, Antonio Ramírez Rodríguez, José Manuel Flores Roldan, Juan José



Ángel Chia, José Antonio Carmona Delgado, Manuel Jesús Lepe Valle, Francisco Romero Martín, Diego Picón Martín, Félix Díaz Martín, Antonio Gordillo Cordobés, Manuel Benítez Quirós, Rafael Sebastián Doblas Arjona, Matías Romero Martín, Manuel Gordillo Lobo, Victo Manuel Carrasco Vega, Jesús Jiménez España, Juan Francisco Nogales Rodríguez, José González Deleito Cejas, Rafael García Gutiérrez, Rafael Prieto Pradas, Rafael Rodríguez Nogales, Jesús Gragea Sánchez, Manuel Solano Vázquez, Manuel Vargas Romero, José Díaz Ortega, Salvador Gordillo Lobo, Antonio Fernández Aveza, José Ruiz Pulido, Antonio Chica Cabello, José María Osuna Adame, Gregorio Herreros Cabañero, Juan Ruiz Sola, José Elena Muñoz, Rafael Lao Corbacho, Luis Ramón de la Escalera Alexandre, José Antonio Mesa Mora, Pedro Chíncoa Muñoz, Antonio González González, Nestor Salvador Galindo, Luna María Álvarez Márquez, Feliciano Mora Moreno, Dolores Álvarez Márquez, Dolores Bejarano Álvarez, Concepción Gómez Rodríguez, Libertad Sánchez Martínez, Isabel Ruiz Sola, Juanita Sánchez Aires, María José Gordillo González y Ana Gómez Rodríguez.

Se han personado en las presentes actuaciones, además del Ministerio Fiscal y el Sr. Abogado del Estado, el imputado D. Juan Manuel Sánchez Gordillo, bajo la dirección de la Letrada Sra. Lara Cañamero y la representación del Procurador D. Antonio Jesús Pascual León, No se han personado en forma ninguno de los restantes imputados.

**Segundo.-** Una vez practicadas todas las actuaciones instructoras que se reputaron necesarias, se dictó auto con fecha de 24 de mayo de 2013, por el que se acordaba la continuación de la causa por los trámites del procedimiento abreviado previstos en los artículos 780 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por apreciarse indicios racionales de la comisión por los imputados de un delito de usurpación.

**Tercero.-** Dicho auto, frente al que no se interpuso recurso alguno, devino firme, confiriéndose traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y al Sr. Abogado del Estado, conforme a lo previsto en el artículo 780.1 LECrim.



ADMINISTRACIÓN  
DE  
JUSTICIA

**Cuarto.-** El Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado formularon acusación contra todos los imputados.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 783.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acordar la apertura del juicio oral contra los acusados, por los delitos de usurpación, desobediencia y daños.

**SEGUNDO.-** Los hechos narrados en los escritos de acusación del Ministerio Fiscal y del Sr. Abogacía del Estado se imputan, entre otros, a quien goza de la condición de aforado, dada su calidad de Diputado del Parlamento de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que es la Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, como Sala de lo Penal, la que tiene atribuida la competencia para el conocimiento y fallo de la presente causa, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Andalucía.

**TERCERO.-** No habiéndose personado en forma ninguno de los imputados, salvo D. Juan Manuel Sánchez Gordillo, deberán emplazarse todos ellos para que, en el plazo de tres días, comparezcan en la causa con Abogado y Procurador, con la advertencia de que, de no hacerlo, se les nombrarán de oficio. Una vez cumplido el trámite, el Sr. Secretario Judicial dará traslado, mediante fotocopias, de las actuaciones originales a los acusados, para que en el plazo de diez días presenten escrito o escritos de defensa frente a las acusaciones formuladas .

**CUARTO.-** Habiéndose instado por las acusaciones la responsabilidad civil subsidiaria del Sindicato Andaluz de Trabajadores, emplácese al mismo, en la persona de su representante legal, para que, en el plazo de tres días, comparezca en la causa con Abogado y Procurador.

**QUINTO.-** Habiéndose instado por las acusaciones la responsabilidad civil conjunta y solidaria de los acusados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 783.2º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede fijar a cada uno de los



acusados y al SAT, como responsable civil subsidiario, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, fianza suficiente y en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 591 de la misma Ley, en la cuantía de mil trescientos setenta con veintiocho euros (1.370'28 €), para garantizar las responsabilidades civiles, y a cada uno de los acusados en la cuantía de seis mil sesenta y uno euros con treinta y cinco céntimos (6.061,35 €) para garantizar las responsabilidades pecuniarias, en concepto de multas y costas, a que hubiere lugar, formándose con testimonio de esta resolución las correspondientes piezas separadas de responsabilidad civil.

**SEXTO..-** No procede adoptar medida cautelar alguna en lo referente a la situación personal de los acusado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al caso, el Ilmo Sr. Magistrado Instructor

### **DISPONE**

1º.- Que, teniendo por evacuado el trámite de acusación por el Ministerio Fiscal y el Sr. Abogado del Estado, se acuerda la **apertura del juicio oral** contra Ips acusados Juan Manuel Sánchez Gordillo, Diego Cañamero Valle, Juan Vega López, José Rodríguez Núñez, José Antonio Núñez Montegordo, Pedro Barrera Portillo, Antonio Ramírez Rodríguez, José Manuel Flores Roldan, Juan José Ángel Chia, José Antonio Carmona Delgado, Manuel Jesús Lepe Valle, Francisco Romero Martín, Diego Picón Martín, Félix Díaz Martín, Antonio Gordillo Cordobés, Manuel Benítez Quirós, Rafael Sebastián Doblaz Arjona, Matías Romero Martín, Manuel Gordillo Lobo, Vico Manuel Carrasco Vega, Jesús Jiménez España, Juan Francisco Nogales Rodríguez, José González Deleito Cejas, Rafael García Gutiérrez, Rafael Prieto Pradas, Rafael Rodríguez Nogales, Jesús Gragea Sánchez, Manuel Solano Vázquez, Manuel Vargas Romero, José Díaz Ortega, Salvador Gordillo Lobo, Antonio Fernández Aveza, José Ruiz Pulido, Antonio Chica Cabello, José María Osuna Adame, Gregorio Herreros Cabañero, Juan Ruiz Sola, José Elena Muñoz, Rafael Lao Corbacho, Luis Ramón de la Escalera Alexandre, José Antonio Mesa Mora, Pedro Chino Muñoz, Antonio González González, Nestor Salvador Galindo,

Luna María Álvarez Márquez, Feliciano Mora Moreno, Dolores Álvarez Márquez, Dolores Bejarano Álvarez, Concepción Gómez Rodríguez, Libertad Sánchez Martínez, Isabel Ruiz Sola, Juanita Sánchez Aires, María José Gordillo González y Ana Gómez Rodríguez. a celebrar, como órgano competente, por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, actuando como Sala de lo Penal.

2º.- No estando personados en esta causa con Abogado y Procurador los acusados, salvo el acusado Juan Manuel Sánchez Gordillo, emplácese a todos ellos para que, en el plazo de tres días, comparezcan en la causa con Abogado y Procurador, con la advertencia de que, de no hacerlo, se les nombrarán de oficio. Cumplido dicho trámite, el Sr. Secretario Judicial dará traslado, mediante fotocopias, de las actuaciones originales a los acusados, para que en el plazo de diez días presenten escrito o escritos de defensa frente a las acusaciones formuladas .

3º.- Emplácese al Sindicato Andaluz de Trabajadores, en la persona de su representante legal, para que, en el plazo de tres días, comparezca en la causa con Abogado y Procurador.

4º.- Notifíquese personalmente la presente resolución a todos los acusados y, una vez se personen en forma, entrégueseles copias de los escritos del Ministerio Fiscal y Sr. Abogado del Estado, librándose para ello los correspondientes exhortos.

5º.- Requiérase a cada uno de los acusados y al SAT, como responsable civil subsidiario, de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 589 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, fianza suficiente y en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 591 de la misma Ley, en la cuantía de 1.370'28 €, para garantizar las responsabilidades civiles, y a cada uno de los acusados en la cuantía de seis mil sesenta y uno euros con treinta y cinco céntimos (6.061,35 €) para garantizar las responsabilidades pecuniarias, en concepto de multas y costas a que hubiere lugar, haciéndoles saber que se les embargarán bienes suficientes para cubrir esas cuantías en el caso de que no



presten dicha fianza en el término de diez días, formándose con testimonio de esta resolución las correspondientes piezas separadas de responsabilidad civil.

4°.- Fórmense las correspondientes piezas separadas de responsabilidad civil de los acusados, que se encabezarán con testimonio de esta resolución.

5°.- Solicítese información sobre la situación económica de los acusados, en particular sobre rentas del trabajo, cuentas bancarias y bienes muebles o inmuebles de su propiedad.

6°.- Notifíquese esta resolución a todas las partes personadas y a cada uno de los acusados no personados.

Así por este auto, que es firme, al no haber recurso alguno contra el mismo, lo acordó, mandó y firmó el Ilmo Sr. Magistrado Instructor, de lo que doy fe.